



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: La entidad que se registrará por los presentes estatutos es una persona jurídica, de utilidad común y sin ánimo de lucro organizada como Fundación y se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO y utilizará la sigla FUMC.

Artículo 2: Para todos los efectos legales el domicilio de la Fundación es la ciudad de Medellín, pero podrá establecer dependencias seccionales, cuando a juicio de la Asamblea General, con la aprobación de la totalidad de sus miembros, decida lo que más estime conveniente.

Podrá extender programas académicos de pregrado y postgrado a través de seccionales o unidades descentralizadas, entendiéndose ésta como la dependencia encargada de coordinar en una región o localidad unos programas académicos que pertenecen a la Fundación pero dependiendo de la sede central en Medellín.

Artículo 3: La Fundación Universitaria María Cano, tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4: La institución participa de los principios generales consagrados en el capítulo I, Título Primero de la Ley 30 de diciembre 28 de 1.992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Artículo 5: La institución, participa de los objetivos consagrados en el Capítulo II Título Primero de la Ley 30 de 1.992, que son:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- a. Profundizar en la formación integral de los Colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas su formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos, para solucionar las necesidades del país.
- c. Presentar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homologas a nivel internacional.
- i. Promover la presentación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Artículo 6: La Fundación tendrá como objetivo específico, formar un profesional universitario con capacidad para:

- a. Conocerse, aceptarse y construirse como persona.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- b. Cultivar un pensamiento crítico y creativo, analizando los fenómenos, formándose una idea propia de ellos y buscando soluciones a los problemas que se presenten.
- c. Convivir en sociedad, respetando a las personas y procurando el bienestar comunitario.
- d. Ser agente de cambio, participando en forma democrática y en los procesos de transformación social.
- e. Diseñar, desarrollar y evaluar investigaciones en los aspectos que atañen a su campo de acción.
- f. Cumplir actividades docentes, de acuerdo con los programas que se desarrollen en la región.
- g. Cumplir actividades administrativas que permitan la utilización de conocimientos, experiencias y resultados a diferentes niveles.
- h. Estar al tanto de los avances científicos y tecnológicos de su disciplina y transferir, adaptar y generar alternativas para solucionar problemas específicos.

Artículo 7: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO, en virtud de su autonomía consagrada por el Artículo 69 de la Constitución Política y por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, tiene derecho a dar y modificar sus propios estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar los respectivos regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de la misión y la función como institución de Educación Superior.

Artículo 8: Para el cabal cumplimiento de los anteriores objetivos la Fundación Universitaria María Cano desarrollará las siguientes funciones:

- a. **La Docencia:** A través de la cual la Fundación Universitaria María Cano estructura, desarrolla y evalúa los programas de formación integral de sus estudiantes, entendiéndose por formación integral el proceso mediante el cual el estudiante desarrolla sus potenciales y se va caracterizando como persona, como ciudadano y como profesional

Personería Jurídica No. 17996/87 Nit: 800.036.781-1 / Calle 56 No. 41-90
PBX: 291 35 75 / Línea 018000 412266 / FAX: 254 59 57 / A.A. 95748 / www.umc.edu.co

MEDELLÍN - COLOMBIA



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- b. **La investigación:** mediante la cual se promueve el desarrollo del conocimiento, la comprobación de aquellos que forman parte del saber y de las actividades del hombre, la creación y adecuación de tecnologías y el fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
- c. **La Extensión:** A través de la cual se hace participe a la comunidad de lo mejor de su producción cultural, artística, científica y tecnológica y promueve el mejoramiento del nivel espiritual, moral, intelectual, científico y técnico de su zona de influencia.
- d. **Servicio a la Comunidad:** Mediante acciones que permiten la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales.

CAPITULO III

MODALIDAD EDUCATIVA, CARÁCTER ACADEMICO Y CAMPOS DE ACCION

Artículo 9: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO, es una INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, la cual desarrollará los programas académicos de formación en ocupaciones, en profesiones o disciplinas y programas de especialización y las maestrías y doctorados en convenios con otras Universidades a nivel Nacional Internacional, teniendo como campo de acción de la Educación Superior la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, para lo cual desarrollará los programas antes mencionados en estos campos, conforme a su naturaleza.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO, Estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Fundadores.
- b. Beneficiarios

Personería Jurídica No. 17996/87 Nit: 800.036.781-1 / Calle 56 No. 41-90
PBX: 291 35 75 / Línea 018000 412266 / FAX: 254 59 57 / A.A. 95748 / www.umc.edu.co

MEDELLÍN - COLOMBIA



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- c. Adherentes
- d. Benefactores

Artículo 11: Son miembros fundadores las personas que participaron en la creación y firmaron el acta de constitución.

Artículo 11A. Son miembros Beneficiarios las personas naturales o jurídicas que a solicitud de un miembro fundador ingresarán a la Fundación, mediante aprobación de la Asamblea.

Artículo 11B. Los miembros beneficiarios tendrán los mismos derechos que los miembros fundadores, cuando por falta absoluta entren a reemplazar al fundador que solicito su ingreso.

Artículo 11C. La inclusión de miembros Beneficiarios se hará como reforma estatutaria, cumpliendo las disposiciones que al respecto trae el presente estatuto y la normatividad vigente sobre el tema.

Artículo 12: Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que soliciten a la Fundación su afiliación como tales, que sean admitidas y paguen las cuotas definidas por la Asamblea General.

Artículo 13: Son miembros benefactores las personas naturales que a juicio del Consejo Superior hayan contribuido al engrandecimiento de la Fundación mediante su aporte académico, administrativo o económico, científico, tecnológico o cultural y las cuales serán presentadas a la Asamblea General.

Artículo 14: El número máximo de miembros tanto beneficiarios, adherentes y benefactores será de cinco (5) en total.

Artículo 15: Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Fundación.
- b. Cooperar con actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Fundación.
- c. Guardar lealtad con la institución



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- d. Denunciar las irregularidades que directa e indirectamente conozca y que vayan en detrimento de la institución.
- e. Patrocinar y utilizar los servicios educativos de asistencia técnica y de investigación que ofrezca la Fundación.
- f. Colaborar económicamente con la Fundación conforme ésta lo determine.

Artículo 16: Son derechos de los miembros Fundadores o de los Beneficiarios que los reemplacen:

- a. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la asamblea.
- b. Elegir y ser elegido representante de la Asamblea ante el Consejo Superior, de acuerdo a los estatutos.
- c. Participar de los servicios que en beneficio de los miembros organice la institución.
- d. Fiscalizar la gestión administrativa.

PARÁGRAFO: Los miembros Adherentes y Benefactores tendrán derecho a reemplazar a los miembros Fundadores y a sus beneficiarios en sus ausencias definitivas previa designación de la Asamblea.

Artículo 17.- Los miembros fundadores y los beneficiarios tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos de la dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso asistirán a la Asamblea y al Consejo Superior los suplentes.

Artículo 18. La categoría de miembro de la Fundación se perderá por incurrir en una o varias de las siguientes causales:

- a. Por renuncia ante el órgano que le otorgó su afiliación
- b. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Fundación
- c. Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la institución, incumplimiento de los Estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea o el Consejo.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

d. Por muerte.

Artículo 19: La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio, ni las rentas de la Fundación, ni a transferir bajo ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.

Artículo 19 A: Se prohíbe expresamente la transferencia a cualquier título de la calidad de fundador en los derechos derivados de la misma .

Artículo 20: La responsabilidad de los miembros para con la Fundación y para con los acreedores de esta, se limita a los consagrado en el artículo 637 Inciso 2 del Código Civil.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21: El gobierno de la Fundación se ejercerá por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Miembros Fundadores o Beneficiarios
- b. El Consejo Superior Universitario
- c. La Rectoría
- d. El Consejo Académico
- e. Los Consejos de Facultad
- d. Las Decanaturas

Artículo 22: La dirección de la Fundación tendrá los siguientes cargos:

- a. En la Rectoría



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

El Rector, El Secretario General, el Vicerrector Académico, el Asistente de la Rectoría, el Vicerrector Administrativo, el Jefe de Planeación y Sistemas.

b. En las Decanaturas

c. El Decano, los Coordinadores Académicos

En otras unidades académicas y/o administrativas, los directores de departamentos, los jefes de sección y los coordinadores.

Artículo 23: Existen en la Fundación los siguientes comités permanentes de asesoría y apoyo académico:

Comité de planeación y desarrollo

Comité curricular

Comité de admisiones

Comité de práctica

Comité de Investigaciones

Y la composición y las funciones de que trata este artículo serán definidas en el estatuto legal.

Artículo 24: La Asamblea General es el órgano máximo de la Fundación y estará integrada por los miembros fundadores, y en ausencia temporal o definitiva por los beneficiarios.

Artículo 25: Son funciones de la Asamblea General:

a. Fijar las políticas generales y las estrategias de desarrollo de la institución

b. Elegir cuatro (4) representantes entre sus miembros o sus delegados para integrar el Consejo Superior.

c. Reformar y Aprobar las reformas a los Estatutos de la Fundación

d. Tutelar y responsabilizarse porque la institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiran su creación.

e. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución velando que se ajuste a la ley y a los estatutos.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- f. Vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- g. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación en caso de que sea necesario, conforme a los estatutos vigentes y a las normas legales que regulen esta situación.
- h. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- i. Elegir al Rector de acuerdo con las normas estatutarias.
- j. Elegir Revisor Fiscal con su respectivo suplente
- k. Elegir sus propios dignatarios Presidente y Vicepresidente
- L. Todas las demás que le son propios de acuerdo con los estatutos de la Fundación
- m. Aprobar los estados financieros
- n. Aprobar los planes de desarrollo de la Fundación para su adopción
- o. Decidir sobre adquisición, enajenación o venta de bienes de la Fundación

Artículo 26. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en la primera semana de marzo, previa convocatoria escrita del presidente de la Asamblea, citación que se hará con quince (15) días de anticipación y extraordinariamente cuando así lo requieran las dos terceras partes de sus miembros; el Revisor Fiscal o su Presidente.

Artículo 27. Se formará quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias con la mayoría absoluta de sus miembros y el quórum para decidir con la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO: Si no se configurase el quórum antes previsto, el presidente de la Asamblea fijará fecha y hora para realizar la reunión de la Asamblea General dentro de los quince días siguientes y el quórum será la mayoría absoluta de sus asistentes.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

Artículo 28: La Asamblea de miembros podrá delegar, cuando lo considere necesario algunas de sus funciones en el Consejo Superior, ó en el Rector, siempre buscando el fortalecimiento académico y administrativo de la Fundación.

Artículo 29: El Consejo Superior es el máximo órgano administrativo de la Fundación.

Estará integrado por:

- a. Cuatro (4) representantes de los miembros fundadores o Beneficiarios un (1) representante de los miembros benefactores; estos últimos elegidos entre quienes tienen esta calidad.
- b. Por el Rector quien actuará con voz y sin voto
- c. Por un representante de los profesores
- d. Por un representante de los estudiantes
- e. Por un representante de los egresados
- f. Por un representante del sector empresarial

Actuará como secretario, el Secretario General de la Fundación.

PARÁGRAFO: Cada integrante del Consejo Superior tendrá su respectivo suplente, el cual participará en caso de ausencia o pérdida de la calidad de los principales.

Artículo 30: Los miembros del Consejo Superior son elegidos separadamente por cada uno de los estamentos que van a representar para un periodo de dos años.

El Consejo, mediante acuerdo reglamentará las elecciones.

PARÁGRAFO: El representante docente y estudiantil con vinculación y matrícula vigentes serán elegidos por quienes tengan la misma calidad y permanecerán en sus cargos mientras conserven tal condición durante el respectivo periodo.

MP



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

Artículo 30A: Los miembros del Consejo Superior tendrán la calidad de ciudadanos colombianos, pertenecer a la institución en su calidad de miembros fundadores, adherentes o benefactores, profesor, estudiante, egresados o al sector empresarial.

Artículo 31: Serán funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento
- b. Elegir su propio presidente
- c. Dictar las normas reglamentarias para la correcta aplicación de los estatutos de la Fundación en el orden académico, administrativo y financiero.
- d. Dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- e. Aceptar o rechazar auxilios, herencias, donaciones, legados, etc., de acuerdo con las políticas de la Asamblea General.
- f. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo y capacitación aprobados por la institución y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- g. Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios o contratos con Gobiernos o entidades Colombianas o extranjeras.
- h. Establecer la organización administrativa de la Fundación creando o suprimiendo los cargos que sean necesarios de acuerdo con los estatutos generales y la competencia dada por la Asamblea General.
- i. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación o capacitación perfeccionamiento avanzado o de postgrado, investigación, extensión y asesoría de acuerdo con las normas legales previo estudio y recomendación del Consejo Académico o de comisiones ad-hoc nombradas para tal efecto por el mismo Consejo Superior.
- j. Autorizar al Rector para contratar y hacer inversiones en la cuantía que se considere necesario adecuada para ágil marcha de la institución.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- k. Preparar y presentar a la Asamblea General proyectos de reforma de estatutos que se considere necesarios para la marcha eficiente de la institución.
- L. Revisar el presupuesto preparado por el Rector y su equipo administrativo para ser presentado a la Asamblea General.
- m. Elegir los representantes y delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente a propuesta del Rector.
- n. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.
- o. Actuar como tribunal de última instancia; ejercer las funciones que no están expresamente asignadas a la Asamblea General u otro organismo.
- p. Reglamentar los requisitos para la expedición de los títulos que la institución otorgue en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
- q. Conceder títulos honoríficos a las personas que el Rector o cualquiera de los miembros lleve a su consideración.
- r. Conceder licencias temporales al Rector.
- s. Expedir los Reglamentos Estudiantil y Docente, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por el Consejo Académico, el cual se debaterá en 2 sesiones como mínimo.
- t. Reglamentar y determinar las políticas a desarrollar en el área de Bienestar Universitario.
- u. Preparar los estados financieros que serán presentados a la Asamblea para su aprobación.
- v. Preparar los planes de desarrollo que serán presentados a la Asamblea para su aprobación.
- w. Las demás que le sean asignadas por los estatutos o la ley.



Artículo 32: El Consejo Superior tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá ordinariamente una vez al mes previa convocatoria escrita del Presidente y extraordinariamente cuando así lo requiera su Presidente, el Fiscal o la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 33: Formará quórum tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias la mitad más uno de los miembros y para la toma de decisiones la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 34: El Rector es el representante legal de la Fundación y su primera autoridad ejecutiva. Es nombrado por la Asamblea para un periodo de dos años y podrá ser reelegido.

Artículo 35: Para ocupar el cargo de Rector se requiere:

- a. Poseer título Universitario
- b. Demostrar experiencia docente y/o Administrativa

Artículo 36: Cuando por inhabilidad de tipo médico o jurídica temporal, ausencia del país o licencia temporal concedida por el Consejo Superior se presente vacancia de la rectoría, será reemplazado por el Asistente de la Rectoría o el Vicerrector Administrativo.

Artículo 37: Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir la Fundación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- c. Rendir informes anuales sobre la situación de la Fundación a la Asamblea General y periódicamente al Consejo Superior.
- d. Presentar a la Asamblea General, previo análisis del Consejo Superior el plan de desarrollo, el proyecto de presupuesto y los programas y ejecutorias una vez hayan sido aprobadas en las instancias respectivas.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- e. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Fundación.
- f. Realizar el nombramiento y la contratación de personal directivo, docente y administrativo de la Fundación.
- g. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas Divisiones Administrativas, Académicas y demás unidades docentes.
- h. Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación con sujeción a la cuantía que le fije el Consejo Superior.
- i. Fijar los valores de matrículas y demás derechos pecuniarios de acuerdo con la ley.
- j. Llevar la representación de la Fundación
- k. Presidir el Consejo Académico
- L. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.

Artículo 38: La Secretaría General estará a cargo de un secretario nombrado por el Rector para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

Deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa no inferior a cinco (5) años, desempeñará las siguientes funciones:

- a. Actuará como Secretario de la Asamblea General el Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b. Dar fé de los actos académicos y administrativos y autenticar con su firma los documentos oficiales de la institución.
- c. Elaborar las actas, acuerdos de la Asamblea y el Consejo Superior refrendándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.
- d. Comunicar oportunamente a los interesados las decisiones tomadas por los órganos de Gobierno de la Fundación.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

- e. Atender la organización del archivo general y de la correspondencia
- f. Llevar los registros de actas de grado y diplomas que expida la Fundación
- g. Colaborar con la rectoría en los programas de extensión, promoción y divulgación interna y externa de la Fundación.
- h. Refrendar con el Rector y el Decano los diplomas y actas de grado.
- i. Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos.

Artículo 39: Del Consejo Académico:

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Estará integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá
- b. El Secretario General
- c. Los Decanos
- d. Los Vicerrectores Académicos y Administrativos
- e. Un representante de los profesores
- f. Un representante de los egresados
- g. Un representante de los estudiantes

Los representantes de los profesores y estudiantes con vinculación y matrícula vigente y un representante de los egresados cada uno de ellos tendrá un suplente y su elección se hará de acuerdo al reglamento electoral aprobado por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Al Consejo Académico podrán asistir en calidad de invitados, los directores o jefes de las diferentes dependencias de la Fundación, cuando se considere necesario.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

Artículo 40: Son funciones del Consejo Académico:

- a. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- b. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
- c. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la institución.
- d. Conceptuar en relación con el reglamento académico y los de personal docente y estudiantil.
- e. Resolver las consultas que le formule el Rector
- f. Las demás que la ley y el Estatuto General le asigne.

CAPITULO VI

DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 41: Los estamentos docente y estudiantil de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO serán integrados por los profesores y estudiantes con vinculación y matrícula vigente.

El Consejo Superior fijará los requisitos de ingreso, educativos, categorías y estatus de la Fundación, derechos y deberes, normas disciplinarias y honores a que se hagan acreedores.

Artículo 42: Los estudiantes y docentes podrán organizar asociaciones y nombrar directivas entre sus miembros para fines que solamente tendrán efecto en relación con las actividades y propósitos de la Fundación. Los fines de las asociaciones y organizaciones solo podrán dirigirse al bienestar de sus miembros a su progreso educativo y cultural, a su integración dentro de la Fundación y a desarrollar armónicamente las relaciones entre ellos y la Fundación.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

CAPITULO VII

EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43: El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO está integrado por:

- a. Por los aportes de los miembros
- b. Por las donaciones, que reciba de cualquier persona privada, nacional o extranjera.
- c. Por las donaciones, Herencias o legados que con beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas
- d. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- e. Por los productos o beneficios que obtenga la Fundación Universitaria María Cano de sus actividades docentes e investigativas y de la presentación de servicios.
- f. Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.
- g. Por las reservas

Artículo 44: Los aportes que hagan los miembros no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos, serán patrimonio de la Fundación y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles entre ellos.

Artículo 45: La institución no podrá aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

Artículo 46: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO no podrá destinar en todo o en partes sus bienes a fines distintos a los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Artículo 47: Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO serán de exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrá confundirse con el de las personas fundadoras.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

Artículo 48: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARIA CANO podrá celebrar toda clase de contratos, transigir tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar las actividades civiles y comerciales que contempla la ley, celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras y ejecutar todas aquellas actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con las limitaciones consagradas en la ley o en los presentes estatutos.

Artículo 49: El producto del ejercicio anual, deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y provisiones, constituyen el excedente que se destinará al incremento del patrimonio social por medio de la constitución de reservas.

Artículo 50: La Fundación Universitaria María Cano destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente los servicios de bienestar universitario.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 51: La revisión contable y fiscal de la Fundación estará a cargo de un revisor fiscal, nombrado por la asamblea, por la mayoría absoluta, para un período de dos años y podrá ser reelegido para períodos iguales.

Artículo 52: Son requisitos para ser nombrado Revisor Fiscal de la Fundación:

- a. Ser Contador Público titulado.
- b. No estar al servicio de Entidad miembro,
- c. No ser empleado administrativo de la Fundación al momento del nombramiento.

Artículo 53. Son funciones del Revisor Fiscal

- a. Recomendar al Consejo Superior y al Rector el perfeccionamiento de los sistemas contables, controles necesarios y demás medidas que deban adoptarse para la



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

obtención de los mayores resultados en la gestión económica y financiera de la Fundación.

- b. Ejercer todas las funciones fiscales en lo relacionado con presupuesto, contabilidad, tesorería e inventarios.
- c. Verificar y certificar el balance general de la Fundación.-
- d. Citar a sesiones ordinarias cuando lo considere indispensable para tratar algún asunto especial y de su competencia.-
- e. Rendir los informes de carácter legal o reglamentario de la Asamblea General al Consejo Superior y a la Rectoría.
- f. El revisor Fiscal deberá conservar absoluta reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la ley.
- g. Las demás que le correspondan de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento Fiscal, en las prácticas de auditoría general aceptadas y en lo dispuesto por el Código de Comercio y que no sea contrario a la naturaleza de la Fundación.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 54: La Fundación podrá liquidarse y disolverse en los siguientes casos:

- a. Por decisión unánime de todos los miembros Fundadores o de los Beneficiarios que los sustituyan, adoptados en dos Asambleas consecutivas convocadas para tal efecto.
- b. Por imposibilidad para cumplir el objetivo para el cual fue creado, calificado por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.
- c. Por la cancelación definitiva de la personería jurídica, determinada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

Artículo 55: Disuelta la Fundación se procederá a efectuar su liquidación, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley para este tipo de entidades. El remanente patrimonial será transferido a la Institución de Educación Superior, que con objetivos similares a los de la Fundación Universitaria María Cano, acuerden oportunamente los miembros o en su defecto por las disposiciones legales contempladas en la Ley sobre educación.

Artículo 56: Los estatutos de la Fundación Universitaria María Cano, serán reformados por la Asamblea General en dos (2) reuniones con intervalos de quince (15) días con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Asamblea General de la F.U.M.C. se enviarán a sus miembros para ser discutidas y aprobadas por la Asamblea Ordinaria de cada año. En caso de que la reforma sea presentada en una Asamblea Extraordinaria se hará conocer previamente a sus miembros con la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57: Las deliberaciones y consiguientes decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior, se consignarán en actas que firmarán el Presidente de la Asamblea General y del Consejo Superior junto con el Secretario General de la Fundación.

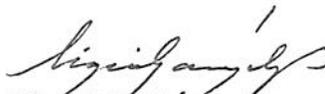
Artículo 58: Las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior se denominarán **ACUERDOS** y las decisiones del Rector de la Fundación y el Secretario General, recibirán el nombre de **RESOLUCIONES**.

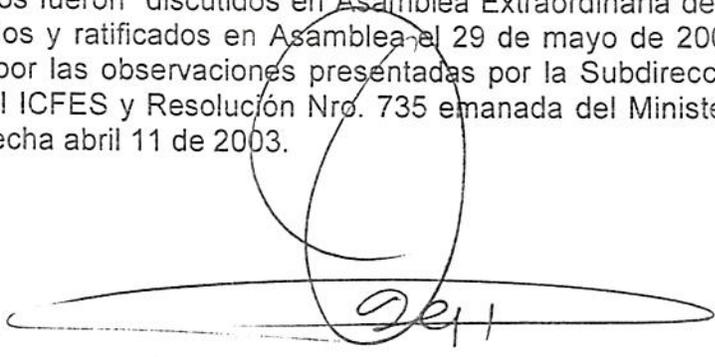
Artículo 59: Los conflictos que surjan entre los asociados en la interpretación de los Estatutos se someterán a la Justicia Ordinaria.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

R
La reforma de los estatutos fueron discutidos en Asamblea Extraordinaria de 12 de mayo de 2003 y aprobados y ratificados en Asamblea el 29 de mayo de 2003, los cuales fueron ajustados por las observaciones presentadas por la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del ICFES y Resolución Nro. 735 emanada del Ministerio de Educación Nacional, de fecha abril 11 de 2003.


LIGIA GONZÁZ BETANCUR
Presidenta


OSCAR GAVIRIA PALACIO
Secretario General